

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

HIJOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE VILLALBA

ESTATUTOS

-1-

Estatutos de la Sociedad de Socorros Mutuos "Hijos del Partido Judicial de Villalba"

Titulo I Capitulo unico

Objeto de la Sociedad.

Articulo 1º. - La Sociedad "Hijos del Partido Judicial de Villalba" constituida en la ciudad de Buenos Aires, tiene por objeto:

1º Servir de vinculo entre los hijos del Partido Judicial de Villalba y sus asociados.

2º Proporcionar a sus asociados en caso de enfermedad y de acuerdo con estos estatutos: asistencia médica a domicilio, en Sanatorio propio o no, medicamentos, subsidios y repatriación.

3º Amparar a sus asociados en la vindicación de sus derechos civiles o de otro orden, cuando les fueron desconocidos o menudados injustificadamente.

4º Crear un fondo de beneficencia //

// para socorrer a sus asociados en los casos no previstos por estos estatutos.

Artículo 2º Ademas de los fines que quedan expresados, la Sociedad por razón de su nombre y de los elementos que la forman, propenderá a lo siguiente, mas de manera que con ello no distraiga los fondos ordinarios de la misma:-

1º Protejer y vigilar la emigración a este país que venga dirigida a sus asociados.-

2º Secundar eficazmente toda acción progreisista que se inicie en bien de los hijos del partido judicial de Villalba y sus asociados. Esta Sociedad a este objeto mantendrá relaciones directas con las sociedades regionales establecidas o a establecerse en Galicia y fuera de ella.-

Título II
Capítulo I

De los socios.-

Artículo 3º El número de socios de la Sociedad es ilimitado y serán admitidos socios de ambos sexos sin distinción de nacionalidad, partido político ni

// credo, a excepción de personas de color.-

Artículo 4º Habrá las siguientes clases de socios: honorarios, protectores, activos y beneficiarios.-

Artículo 5º- Socios honorarios son los que se hayan hecho acreedores a esta distinción, por sus trabajos meritisimos en favor de la Sociedad o de sus asociados. El título de socio honorario será acordado por resolución de la C.D. con obligación de dar cuenta en la primera Asamblea ordinaria que se celebre.

La C.D. tomará en consideración a efectos de otorgar este título, toda propuesta presentada por cincuenta o mas socios.- La misma comisión otorgará este título a la persona que presente veinte o mas socios activos.-

Artículo 6º- Socios protectores son los que, reuniendo las mismas condiciones de activos, contribuyan con una cantidad adicional, doble por lo menos a la ordinaria, al fondo de beneficencia o concurren de manera alguna a la

// prosperidad de la Sociedad. Este título lo recordará la C.D. con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea ordinaria que se celebre.

Artículo 7.º - Socios activos son aquellos que admita la C.D. como tales y reúnan las siguientes condiciones:-

- 1.º Estar dentro del art. 3.º.
- 2.º Gozar de buen concepto público.
- 3.º Ser mayor de doce años de edad y menor de sesenta.
- 4.º No padecer de enfermedad alguna.

Artículo 8.º - Socios beneficiarios son las mujeres mayores de catorce años que reúnan las mismas condiciones establecidas para los socios activos y los hijos de los socios, menores de catorce años.

Artículo 9.º - Los socios activos y beneficiarios mayores, deberán ser presentados por su socio y firmarán un formulario especial que se les facilitará en la Secretaría, donde se hará constar, nombre del aspirante, lugar de su nacimiento, edad, estado, profesión y domicilio, como también que les que le comprende el inciso 4.º del //

// art. 7.º y que concuerden estos estatutos, y que se compromete a cumplirlos fielmente. Este formulario se fijará durante ocho días en un paraje visible del local social, destinados al objeto.

Artículo 10.º - Los hijos de los socios que deseen inscribirse como beneficiarios, deberán ser presentados por su padre o madre, según el caso, directamente en Secretaría, llenando un formulario especial para tal objeto, que se le facilitará, exhibiendo algún documento oficial probatorio de la edad del hijo.

Artículo 11.º - Todo socio tiene derecho a objetar la admisión de un socio presentado haciendo las declaraciones que crea convenientes al presidente, secretario o vocal de turno de la C.D., los cuales estarán en el deber de dar cuenta de ello en la primera sesión que celebre la C.D. en que se considere la admisión del socio objetado.

Artículo 12.º - Será absolutamente prohibido a los miembros de la C.D. hacer públicas las tachas presentadas contra la //

Admisión de sus socios y el nombre y apellidos de aquellos socios que las hayan presentado y de los miembros de la C.D. que hayan votado contra la admisión. Si algún miembro de la C.D. cometiera esta falta, se le reputará gravísima.

Artículo 13.º - Si la C.D. en cualquier tiempo, comprobara que un socio en la época de su ingreso no reunía alguna de las condiciones que determina el art. 7.º, podrá expulsarlo de la Sociedad, sin que el socio tenga derecho a reclamar alguno.

Artículo 14.º - Todo socio al ingresar en la Sociedad, se considera que conoce estos estatutos, que se compromete a cumplir sus disposiciones, y que renuncia en absoluto a demandar a la Sociedad ante los tribunales ordinarios por resoluciones que dicte la C.D., entendiéndose cumplir estos estatutos, pero podrá apelar de esas resoluciones ante el Consejo de Apelaciones de esta Sociedad.

Capítulo II

Deberes de los socios.

Artículo 15.º - Los socios activos pagarán por derecho de entrada \$7.º 1.º y los beneficiarios " 0.50.
Pagarán mensualmente por adelantado:
Los socios activos \$7.º 1.º
y los beneficiarios " 0.50.
Los Diplomas como tales, les serán otorgados después de los seis meses de su ingreso, abonando por este \$7.º 1.º

Artículo 16.º - Las cuotas de ingreso y mensuales que se establece en el artículo anterior, podrán ser aumentadas temporalmente por resolución tomada en una sesión conjunta a indicación de la C.D., cuya resolución deberá ser comunicada a todos sus asociados por medio de una circular impresa a este efecto y con obligación de dar cuenta en la primera asamblea ordinaria.

Artículo 17.º - Los hijos de los socios que estén inscripto como beneficiarios, al cumplir los catorce años podrán continuar como socios activos sin pagar derecho de ingreso.

Artículo 18.º - Los socios que dejaren

// de abonar tres mensualidades, consecutivas serán dados de baja, y lo mismo que los que hubieran solicitado su baja, no podrán reingresar sino en las condiciones de socios nuevos.

Artículo 19º.- La percepción de un socorro cualquiera, en caso de enfermedad, no exime al socio del pago de la cuota mensual.

Artículo 20º.- No será permitido a ningún socio, dentro del local social hacer propaganda u originar discusiones sobre ideas políticas o religiosas.

Artículo 21º.- Los socios que faltasen a lo establecido en el artículo anterior o que por cualquier concepto faltasen al orden en el local social, desobedecieran las indicaciones del local de turno o de un miembro de la l.d. o a falta de esto, de un socio caracterizado, serán amonestados por el presidente de la Sociedad.

Artículo 22º.- Serán suspendidos por quince días, en todos sus derechos, los socios que reincidan en las faltas

// enumeradas en el artículo anterior, y por un mes los que injuriasen a otro de palabra con intención deliberada, faltaran al respeto a cualquier miembro de la l.d. o empleados de la Sociedad en ejercicio de sus funciones.

Artículo 23º.- Serán expulsados de la Sociedad previa resolución de la l.d.

1º Los que reincidieran en las faltas señaladas en el artículo anterior.

2º Los que injuriasen de hecho a otro socio o le retasen a duelo en el local social.

3º Los que se negasen a acatar o se opusieran directos o indirectamente a la ejecución de resoluciones de la l.d.

4º Los que causaren daños en las pertenencias de la Sociedad y se negaran a repararlos.

5º Los que en cualquier forma defraudaren o intaran defraudar a la Sociedad.

6º Los que intenten desacreditar o disolver la Sociedad o le causaren desdoro con su mala conducta, cualquiera que sea la forma en que lo manifestaren.

4º - Los que a juicio de los facultati-
vos de la Sociedad hayan contraído
o puedan contraer enfermedades a
consecuencia de relajación de costum-
bres. -

Artículo 24º - El socio expulsado
no podrá reingresar a la Socie-
dad, sin que hayan transcurrido por
lo menos dos años y tendrá que somete-
rse a nueva presentación, la que esta-
rá expuesta en el sitio indicado en
el artículo 9º durante quince días.

Artículo 25º - La expulsación
de un socio, por cualquiera de las ca-
sas enumeradas en el artículo 23º, no
le da derecho a reclamo alguno
sobre las cuotas pagadas, pudiendo
únicamente dirigirse al Consejo de
apelaciones de lo resuelto por la S. D. -

Artículo 26º - Los empleados reu-
nidos de la Sociedad, no podrán ser
sino socios de ésta. -

Capítulo III

Derechos de los socios. -

Artículo 27º - Todo socio de esta

Sociedad por el hecho de serlo, tiene
derecho, desde el primer momento: -

1º - A que la S. D. lo ampare moral-
mente, en todas aquellas incidencias de
la vida, en que le fuere necesario, sin
otra limitación que la circunstancia de
haber sido atentado. Los socios que lo hubieren
solicitado el amparo de una manera
indudable, contra la moral, la injus-
ticia o derechos de tercero, la Sociedad
contará con un o mas abogados del fo-
ro de esta ciudad, que los asesoren en
los casos que haya que aplicar este
artículo, y a los cuales podrán consul-
tar gratuitamente los casos, munidos
se en la Secretaría de una tarjeta que
les autorice al efecto. -

2º - A que en caso de enfermedad, ac-
cidente, falta de trabajo u otra desgra-
cia y hallándose sin recursos, se le ayu-
de pecuniariamente en lo que fuera po-
sible, con dinero del fondo de beneficencia,
sin perjuicio de recibir aquellos
socorros si que tenga derecho por estos
estatutos. -

Artículo 28.º - Todo socio tiene derecho no estando comprendido en los artículos 13.º, 22.º y 23.º, y hallándose al corriente en el pago de sus cuotas mensuales: - Desde el momento de serle comunicada la admisión por la C.E. a concurrir a los salones de la Sociedad y hacer uso de la biblioteca y otro establecimiento que hayan sido autorizados por la C.E. conforme a estos estatutos.

Después de seis meses de haber sido admitido:

- 1.º Se le será asistido por un médico de la Sociedad en caso de enfermedad.
- 2.º Se le los medicamentos que le fueren recetados por un médico de la Sociedad.
- 3.º Se le intervendrá en la dirección de la Sociedad, si son mayores de diez y ocho años, concurriendo a las Asambleas y haciendo uso en ellas de los derechos que le acuerdan estos estatutos.

Después de un año sin interrupción alguna de haber sido admitido:

- 1.º Se le un subsidio de un peso m/m

diario desde el quinto día de su enfermedad y durante sesenta días si la dolencia le impidiera dedicarse a la profesión u oficio que ejerce o necesitase este auxilio. Si la enfermedad continuara, también la imposibilidad para el trabajo el subsidio de un peso m/m durante treinta días mas.

2.º Al servicio fúnebre en caso de fallecimiento, que se compondrá de tapilla asistente, cajón, coche fúnebre, dos coches de acompañamiento, sepultura y pago de los derechos del Registro civil. Los deudos del socio fallecido que renunciaren a este servicio tendrán derecho tan solo, a que se les acuerde un subsidio de veinticinco pesos m/m.

Después de cinco años sin interrupción de haber sido admitido:

- 1.º Se le una ampliación por tres meses mas del subsidio que se dejó establecido a razón de ochenta centavos diarios, si el socio se hallara enfermo o convaleciente e imposibilitado en absoluto para todo trabajo.

// 2º El que si despues de seis meses de enfermedad, fuere declarado cronico por sus medios de la Sociedad, se le repatrie costeandole el pasaje de 3º, clase hasta su pais natal y entregandole le ademas ciento cincuenta pesos m/n. Si el socio prefiriese permanecer en este pais, recibira en moneda argentina el equivalente a lo que hubiera importado su repatriacion. El socio que se acerje a este derecho, queda desde ese momento separado de la Sociedad.

Articulo 29º.- Los socios activos y beneficiarios que al ingresar a la Sociedad tuvieran cincuenta y cinco años cumplidos, estaran exceptuados del derecho a los subsidios ordinarios y de cronicos que se establecen en el articulo anterior. En caso de enfermedad, solo tendran derecho, ademas del medico y medicamentos a servicio funebre, y cada tres años, a un subsidio de un peso m/n diario durante treinta dias y a contar desde el quinto dia de su enfermedad y siempre que esta se //

// imposible para el trabajo o profesion que ejerce. -

Articulo 30º.- Los subsidios a que se tenga derecho por el articulo 28º, seran abonados mensualmente por tesoreria. Lo que no fuesen reclamados dentro de quince dias a contar de aquel en que hubiera sido dado de alta el socio enfermo por el medico de la Sociedad que le asista, se consideraran devueltos a la Sociedad. -

El socio que renuncie a los subsidios a que hubiere tenido derecho, sera mencionado nominalmente en la memoria que presente la C.D. a la primera Asamblea que se celebre. -

Art. 31º.- Los socios beneficiarios mayores de sesenta años y que no se hallen empreados, en el articulo 29º, gozaran de todos los derechos que estos estatutos acuerdan a los socios activos, con excepcion de concurrir a las asambleas ordinarias ~~o extraordinarias~~ o extraordinarias que se celebren, pero podran dirigirse a la C.D. o Consejo Ordinario la celebracion

de una sesión conjunta para tratar algún asunto que deseen someter á su estudio, ya sea de interés social ó particular de esta clase de socios.

La Sociedad no reconoce como enfermedades a los efectos de la aplicación de estos estatutos, las molestias ocasionadas por el embarazo, cualquiera que sea la forma en que se resuelva. No obstante la S. D. tratará de organizar un servicio de obstetricia con tarifa económica, á la cual podrán acogerse los socios de la Sociedad.

Artículo 32º Los socios beneficiarios menores de catorce años, solo tendrán derechos, después de seis meses de inscriptos como tales, en caso de enfermedad, á ser atendidos por un médico de la Sociedad y á las medicinas que este le recetara.

Artículo 33º Los socios que hayan contraído enfermedades por abuso de bebidas alcohólicas ó fueran vidos en desajios ó hubieran intentado suicidio

no darse, no tienen derecho á la asistencia médica, medicamentos y subsidios que por estos estatutos se acuerdan.

Artículo 34º Los socios activos tendrán derecho á ser asistidos una sola enfermedad venérea con medios y medicamentos; pero sin gozar de subsidios algunos.

Artículo 35º El socio enfermo que según declaración médica no pueda asistir convenientemente en su domicilio, será trasladado á un Hospital, mientras la Sociedad no cuente con cama propia, no disfrutando entre tanto de ningún subsidio de la Sociedad. Si el servicio hospitalario fuera gratuito, el socio recibirá el subsidio á que tenga derecho según el artículo 28º.

Artículo 36º Al socio que hallándose gravemente enfermo, no tuviere persona de su familia ó amistad que lo atendiera, le será proporcionado un enfermero, interin se pueda trasladar á un Hospital.

Artículo 37º Al sentirse enfermo el socio deberá:

1º Solicitar en secretaría personalmente o por medio de otra persona, exhibiendo el recibo del último mes vencido, la orden de asistencia para el médico que le corresponda según el radio o la enfermedad.

2º Acudir personalmente al consultorio del médico, si el estado de su enfermedad se lo permite.

3º Si la enfermedad fuera de mucha gravedad o se tratase de algún accidente, podrá llamar a cualquier médico de la Sociedad o ir a ella, para la primera visita, y servirse de cualquier botica; pero inmediatamente habrá dar aviso a la secretaría de la Sociedad, para que se tomen las medidas del caso. - La Sociedad abonará por esta visita cinco pesetas m/n, si fuera realizada en las horas del día, y diez pesetas m/n, si lo fuera durante la noche.

Artículo 38º - El socio que ha llanose enfermo y con excepción del caso previsto en el artículo anterior,

no hiciera uso de los médicos de la Sociedad, perderá el derecho a que pueda tener a los medicamentos y subsidios que determinan estos estatutos.

Artículo 39º - Las recetas expedidas por los médicos de la Sociedad deberán llevarse a las farmacias autorizadas por la C.D., que figurarán al dorso de la planilla de asistencia. No haciéndolo así, la Sociedad las abonará dentro de lo que es equitativo sin atender reclamo alguno.

Título III

Capítulo I

Administración de la Sociedad

Artículo 40º - La administración de la Sociedad se ejercerá en este orden:

- 1º Por las Asambleas de socios activos
- 2º Por la Comisión Directiva
- 3º Por el Consejo de Apelaciones
- 4º Por la C.D. y el Consejo reunidos en sesión conjunta.

Capítulo II

De las Asambleas

Artículo 41º - Las Asambleas

serán ordinarias o extraordinarias. -
Las primeras se celebrarán todos los años en el mes de junio y las segundas cuando medián las siguientes circunstancias: -

- 1º Que la J.D. lo considere necesario.
- 2º Que lo soliciten la tercera parte de los socios activos mayores de 18 años que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas mensuales y expresen con claridad el asunto que deba tratarse. Si el asunto a tratarse como orden del día fuese la reforma o derogación de estos estatutos u otro asunto que afectare la vida o importancia de esta Sociedad, la J.D. convocará a sesión conjunta, en esta se considerará el pedido, después de verificar la autenticidad de las firmas de los solicitantes.
- 3º Que lo resuelva el Consejo de Apellados. Si el presidente de la J.D. se negara a acatar en el plazo que se le fijara la resolución del Consejo, este podrá hacer la convocatoria a Asamblea y presidirla.

Artículo 42º. La citación para la Asamblea se hará por medio de circular impresa que se reunirá a domicilio por lo menos con ocho días de anticipación y en la que se expresará el orden del día a tratarse. -

Artículo 43º. Únicamente podrán tomar participación en las deliberaciones los socios activos y protectores, que es como se establece en el artículo 28º. Tenen que 18 años de edad y seis meses de antigüedad como socios, y se hallen al día en el pago de su cuota mensual.

Artículo 44º. Los socios que deseen concurrir a las Asambleas, deberán munirse en la secretaría de la Sociedad de una tarjeta que les servirá de entrada al local en que esta deba celebrarse y además les será indispensable para votar. La emisión de estas tarjetas será fiscalizada, en caso necesario, por la Comisión nombrada «ad hoc». La transferencia de esta tarjeta será puna da con la expulsión de la Asamblea, de aquel que hiciera uso de ella indebidamente.

mente, y el socio que lo hubiera trans-
ferido será expulsado de la Sociedad.

El socio que por cualquier circunstan-
cia no pueda concurrir a la Asam-
blea, podrá hacerse representar por me-
dio de una nota dirigida al pre-
sidente o secretario de la Sociedad.

Artículo 45º Las Asambleas se
declararán constituidas, con la mitad
mas uno de los asociados con derecho
a concurrir a ellas, mas si no concu-
rriera este numero se citará por se-
gunda vez para una fecha que diste
como maximum, quince dias de la
primera fijada, haciendo constar
en las circulares que la Asamblea se
constituira con el numero de socios con-
curretes, cualquiera que sea, y que los
acuerdos que en ella se tomen, serán
válidos.

Artículo 46º - El orden que habrá
de observarse en la Asamblea ordinaria es
el siguiente.

1º Lectura y aprobación del acta de la
Asamblea anterior.

3º Lectura y aprobación de la me-
moria en que la J.D. dará cuenta de
su gestión en el año transcurrido. Este
documento deberá hacerse imprimir con la
anticipación necesaria para repartirlo
a cada uno de los socios antes del dia
de la Asamblea y en el figurarán, ade-
más de todo aquellos informes que se
crean necesarios para su mayor clar-
dad, el balance general del movimien-
to económico de la Sociedad.

3º Discusión y votación de los asuntos
que se hayan incluido expresamente
en la convocatoria.

4º Elección de los miembros titulares
y suplentes de la J.D. y Consejo de Asesores.

Artículo 47º - En las Asambleas
ordinarias o extraordinarias no podrán tra-
tarse mas asuntos que aquellos que
figuren expresamente en la orden de dia.

Artículo 48º - Las Asambleas tan-
to ordinarias como extraordinarias, salvo
el caso previsto por el inciso 3º del
artículo 41º, serán presididas por el
presidente de la Sociedad, o en ausen-

presencia de este por el vice-presidente y faltando ambos por el vocal de mas edad de la C.D. que se halle presente.

El presidente de la Asamblea solo tendra voz para informar o aclarar y voto en caso de empate.

Articulo 49º: Las resoluciones de la Asamblea se tomaran por simple mayoria de votos.

Articulo 50º: Los socios tendran derecho a hacer uso de la palabra tan solo dos veces en la consideracion de cada asunto que se haya sometido a la consideracion de la Asamblea: una para exponer y otra para rectificar, pero no haran uso de este derecho sin que antes lo soliciten de la presidencia, que lo acordara en el orden en que haya sido pedido. La presidencia retendra el uso de la palabra al socio que abusare de ella o usara terminos o frases inconvenientes, como tambien podra dar por terminada la Asamblea si se promoviere desorden y no

fuere posible dominarlo.

Articulo 51º: La Asamblea es la unica autoridad de la Sociedad que puede autorizar la adquisicion en compra o en otra forma de bienes raices y en venta, cesion o hipoteca. La C.D. que faltando a este articulo comprometiere el haber de la Sociedad, sera solidariamente responsable de los perjuicios originados por ello.

Articulo 52º: Las elecciones se ajustaran a las siguientes disposiciones.

- 1º: Se haran por listas impresas o manuscritas en papel blanco, en las cuales se lea con claridad el nombre y apellido de los candidatos que se designen para los diversos cargos que haya que llenar en la C.D. Consejo de Operaciones
- 2º: La votacion sera individual y cada votante depositara su lista de candidatos acompañada de la tarjeta que se establece en el articulo 44º en una urna destinada a tal objeto.
- 3º: Los votos que se dieren a socios que no reunan las condiciones que

Exigen estos estatutos no tendrán va-
 lor alguno. - Con el objeto de que los
 socios se informen de todos aquellos
 datos que les sean necesarios, el regis-
 tro de socios podrá ser consultado
 en secretaría durante 15 días antes
 de la celebración de la Asamblea, de
 8 a 10 p.m. -

4º El escrutinio se realizará por una
 comisión compuesta de cinco socios
 que designará la presidencia de ac-
 cuerdo con las partes interesadas, de
 viva voz en el momento antes de pro-
 ceer a la elección y en la cual de-
 berán estar representados las diversas
 candidaturas que se hayan hecho pú-
 blicas, siempre que no excedan de
 cinco. Esta comisión deberá labrar
 acta del resultado de la elección
 especificando el número de votos que
 haya obtenido cada candidato. -

5º Los candidatos que resulten elec-
 tos en mayoría de votos, si reúnen
 además las condiciones exigidas por
 estos estatutos, serán proclamados

// electos en el acto, por la presidencia,
 y dentro de las 48 horas siguientes se
 procederá a extenderlos sus nombra-
 mientos e indicarles el día y hora
 que deben concurrir al local social
 a tomar posesión de sus cargos. -

Capítulo III
 De la Comisión Directiva

Artículo 53º - La J.D. tendrá la
 representación oficial de la Sociedad y la
 administración de sus bienes, y se com-
 pondrá única y exclusivamente de mi-
 nistros del Partido Judicial de Villalba.

Artículo 54º - Para ser miem-
 bro de la J.D. se requiere:-

- 1º Ser socio activo o protector mayor
 de veinticinco años. -
- 2º Tener ~~una~~ un año de antigüedad
 sin interrupción como socio. Después de
 1916 en adelante será necesario tener
 dos años de antigüedad como socio pa-
 ra ser presidente o vice-presidente de la
 Sociedad. -
- 3º No haber sido procesado por la jus-
 ticia en el país o fuera de él, salvo

que hubiera habido declaración de que el proceso no afectaba su buen nombre y honradas. -

4.º Ser persona de responsabilidad o ejercer una profesión u oficio, y si hubiera sido declarado en quiebra estar rehabilitado judicialmente. -

5.º No ser empleado de la Sociedad ni tener negocios con ella. -

Artículo 55.º - Los cargos de la C.D. serán conferidos por selección directa de la Asamblea que recaerá en naturales del Partido Judicial de Villalba, la que se compondrá de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, ocho vocales y dos centrales de cuentas.

Artículo 56.º - Los miembros de la C.D. durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, renovándose la mitad de esta cada año, a cuyo efecto en el mes de junio de 1915 se verificará un sorteo para establecer los que de la C.D. terminan en un año y en el siguiente. -

Artículo 57.º - Todos los miembros de la C.D. podrán ser reelectos. -

Artículo 58.º - La C.D. puede aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros - En caso de renuncia, ausencia o muerte del presidente, se llamará cuanto antes a Asamblea extraordinaria, para que haga una nueva designación y mientras esto no se produce presidirá la C.D. el vice-presidente. En caso de renuncia, ausencia o muerte de un miembro de la C.D., le sustituirá por el tiempo que le faltare para terminar su periodo el suplente que haya obtenido mayor número de votos en Asamblea y habiendo dos con igual número, el más antiguo como socio.

Artículo 59.º - La C.D. puede ausentar o suspender temporariamente en sus funciones a cualquiera de sus miembros por causas que reputa graves y evitar una sesión conjunta con el Consejo para destituir un miembro que comprometa el buen nombre o la vida social. La aplicación de este artículo

pero no admite excepcion de cargo.

Antes de proceder a la destitucion se llevaran las siguientes formalidades:

- 1º Nombrar una comision de tres miembros que realice una investigacion amplia y despues de hecha presente sus conclusiones por escrito.
- 2º Oir al acusado y admitirle todas las pruebas que presente en su defensa.
- 3º Citar especialmente en expresion del objeto, a todos los miembros de la b.d. y del Consejo.
- 4º Pronunciar el fallo en mas discusion que la lectura del informe de la comision investigadora y la audicion de la defensa si hubiera quien la hiciera, por votacion secreta y por simple mayoria de votos.

Artículo 60º.- La b.d. se reunirá semanalmente y además cuando el presidente o cuerpo de sus miembros lo crea necesario. Se formará quórum, salvo lo establecido en el artículo 62º, con ocho de sus miembros presentes y sus sesiones tendrán el carácter de secretas. Las resoluciones se tomaran por simple mayoria de votos.

Artículo 61º.- Son atribuciones especiales de la Comision Directiva:-

- 1º Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- 2º Dirigir la administracion economica de la Sociedad de acuerdo con las reglas que establecen estos estatutos.
- 3º Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria.
- 4º Admitir o no como socios a los que así lo soliciten.
- 5º Amonestar, suspender o expulsar a los socios en los casos que se mencionan en estos estatutos.
- 6º Nombrar a los médicos y farmacéuticos y demás profesionales necesarios para la asistencia médica de los socios enfermos, fijarles sus honorarios y remunerarlos cuando se haya comprobado:-
 - a) que defraudasen a la Sociedad;
 - b) que procedieran con negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
 - c) que no cumplan las resoluciones de la b.d. que les hayan sido comunicadas expresamente; y

d) que hicieran propaganda contra la Sociedad.

7º Nombrar los suplentes y sirvientes, fijar los sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos y destituirlos.

8º Disponer la celebración de actos o fiestas sociales, sin excepción de bailes, cuando lo crea oportuno y conveniente, pero sin gravar con ellos los fondos de la Sociedad que tengan un destino establecido por estos estatutos.

9º Designar los miembros de la C.D. que con excepción del presidente y secretario han de formar las comisiones auxiliares.

10º Recordar entrada de transeuntes, a solicitud de dos socios, por quince días a favor de una persona que no esté radicada en esta ciudad, y al solo efecto de concurrir a los salones de la Sociedad.

11º Fijar el radio en esta ciudad dentro del cual se prestarán servicios médicos.

12º Aceptar la fusión con el centro de Sociedades regionales de acuerdo con las condiciones que en cada caso se fijen.

Artículo 62º.- Cuando deba tratarse //



// de la adquisición de bienes, inmuebles, venta, hipoteca, cesión o locación de los mismos y la reconsideración de un asunto resuelto en sesiones anteriores de la C.D., deberán ser precedidas de citación especial, con indicación del asunto a tratar, y solo podrá ser considerado con la presencia de doce miembros de la C.D.

Artículo 63º.- Los miembros de la C.D. que sin alegar justa causa faltaran a tres sesiones ordinarias consecutivas, se entenderá que renuncian, y a invitación del presidente entrarán a reemplazarlos los suplentes que correspondan.

Artículo 64º.- Entre los miembros de la C.D., con excepción del presidente, secretario y tesorero, se establecerá un turno de inspección y vigilancia del local social. El vocal a que le correspondiera el turno deberá concurrir en las horas que se hayan señalado al local social, salvo caso de fuerza mayor, para ejercer la inspección que queda dicha, observar los empleados y atender las quejas de los socios.

Artículo 65º.- Todos los años la Asamblea ordinaria elegirá dos suplentes que reemplazarán en el ^{caso} ~~caso~~ que sea establecido en el artículo 58º, a los miembros de la Soc. que cesaran sin haber concluido el periodo para que fueron electos. También formarán parte, a elección de la Soc., de las comisiones auxiliares y concurrirán a las sesiones conjuntas que se celebren.

Artículo 66º.- Si a causa de haber entrado a integrar la Soc. o por renuncia, muerte u otra causa, no hubiere ninguno suplente para llevar las funciones que le corresponden, la Soc. citará a sesión conjunta, en la cual se procederá a nombrarlo de entre los socios más antiguos, por el tiempo que falte para la celebración de la Asamblea ordinaria.

Artículo 67º.- La Soc. dispondrá que en un paraje del local social que sea de tránsito obligado para los socios, se coloque una o más pirarnas o tableros donde se fijarán para conocimiento de todos:

- 1º Las bolitas de socios presentados;

- 2º los balances mensuales de movimiento de caja;
- 3º las resoluciones de la Soc. de interés general;
- 4º el nombre del vocal de turno.

Capítulo IV

Del Presidente de la Sociedad.-

Artículo 68º.- Las atribuciones y deberes del presidente o vice presidente en ejercicio, son:-

- 1º Ejercer la representación legal de la Sociedad. Esta representación podrá delegarla por escritura pública, previa acuerdo de la Soc., en otras personas siempre que sea para asuntos judiciales o de otro orden que requieran conocimientos especiales o dedicación permanente.
- 2º Presidir las sesiones de la Soc. y de las Asambleas, dirigir la discusión de los asuntos y votar en caso de empate.
- 3º Firmar con reproducción del Secretario y conjuntamente ^{según el caso} con el Secretario, todos los documentos, notas, actas y memorios que remeta la Soc. y establezcan estos estatutos.
- 4º Resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la Soc. en la

primera sesión que se celebre. Se considerará asunto urgente, la suspensión o destitución de un empleado o sirviente cuando faltare a sus deberes o fuera necesario mantener el principio de autoridad.

5º Concursar al local social, salvo caso de fuerza mayor, dos veces a la semana por lo menos.

- Del Secretario -

Artículo 69º.- Las atribuciones y deberes del secretario o pro-secretario en su reemplazo, son:-

- 1º Redactar los actas de las sesiones de la l.d. y de las asambleas, y todos aquellos documentos que resuelva la l.d. -
- 2º Dar cuenta de todos los asuntos entrados en secretaría en sesión de la l.d.
- 3º Firmar con el presidente toda la correspondencia oficial de la Sociedad y referendar la firma del mismo en todos los documentos que le correspondan.-
- 4º Redactar la memoria anual que deberá ser presentada a la Asamblea ordinaria, previa aprobación de la l.d.
- 5º Organizar el servicio de secretaría

en forma que satisfaga las necesidades sociales, con el personal que acuerde la l.d. y que estará bajo su inmediata vigilancia.-

Del Tesorero

Artículo 70º.- Las atribuciones del tesorero o pro-tesorero en su reemplazo, son:-

- 1º Recibir en custodia los fondos sociales y depositarlos a nombre de la Sociedad de Socorro "Hijos del Partido Judicial de Villalba", en un Banco de crédito de esta ciudad que designe la l.d.- Los depósitos en establecimientos de crédito, se harán en todos los casos a la orden conjunta del presidente, tesorero y secretario.
- 2º Pagar los sueldos de empleados y sirvientes de acuerdo con el presupuesto, y las aprobadas por la l.d. y que lleven el visto bueno del presidente y secretario.-
- 3º Presentar mensualmente a la l.d. un balance de caja que, después de aprobado se espandrá a los socios.-
- 4º Recibir de su antecesor y entregar

4.º a su sucesor, bajo inventario, los títulos de propiedad, documentos de crédito, dinero en efectivo, mobiliario, útiles y enseres que constituyan el capital de la Sociedad. -

5.º Firmar con el secretario los recibos de las cuotas mensuales y de entradas de los socios y los demás que se extiendan por cantidades que deban percibirse a nombre de la Sociedad. -

Del Bibliotecario

Artículo 71.º - Las atribuciones y deberes del bibliotecario, son: -

1.º Organizar la biblioteca de la Sociedad de manera que pueda ser utilizada por los socios con la mayor comodidad. -

2.º Llevar un registro de todas las obras por orden numérico, según hayan sido adquiridas y otros alfabéticos por título y autor. Las obras que hubieran sido donadas, se inscribirán en el registro general con mención del donante, y en cada una de ellas se hará constar igualmente esta circunstancia. -

hacia. -

3.º Vigilar la recepción y colocación en la mesa de lectura de todas las publicaciones a que este suscrita la Sociedad. -

4.º Propondrá a la l.d. la adquisición de obras o suscripción a publicaciones y diarios con criterios selectivos. -

Capítulo V

De las comisiones auxiliares de la l.d.

Artículo 72.º - Como auxiliares de sus tareas la l.d. nombrará de su seno las siguientes comisiones: de mutualidad, de hacienda, de beneficencia y de asuntos del partido. -

Artículo 73.º - Estas comisiones se formarán de tres miembros de la l.d. y dos suplentes, y desarrollarán su acción dentro del reglamento que para cada una de ellas dicte la l.d.

Artículo 74.º - La l.d. pasará a informe de la comisión que corresponda. Todo asunto entrado o proyectado que se presente ante de discutirlo, y las comisiones producirán su informe por

// escrito en el orden que le correspondiere por su presentacion.

Capitulo VII

De los contralores de cuentas.

Articulo 75.º - Anualmente en la Asamblea ordinaria se eligiran dos socios para contralores de cuentas, cuyas atribuciones y deberes son los siguientes: -

1.º Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzguen conveniente y por lo menos cada tres meses. -

2.º Informar al Consejo de cualquier irregularidad que hubieren observado en la marcha economica de la Sociedad y a la cual no hubiere puesto remedio oportuno la l.d. En este caso el Consejo llamara al orden a la l.d. y si a pesar de esto no se tomaran las medidas necesarias, el Consejo llamara a Asamblea general extraordinaria, para que esta tome las medidas que crea convenientes, inclu. //

// sive la constitucion de la l.d. o de aquellos miembros que hubieran autorizado las irregularidades denunciadas y comprobadas. -

3.º Asistir a las sesiones conjuntas a que fueren convocados por la l.d.

4.º Fiscalizar la inversion de fondos de la Sociedad. -

5.º Informar a las asambleas sobre la veracidad de las memorias de la l.d. y de los balances e inventarios a ellas anexos. -

6.º Vigilar por que la l.d. y sus empleados cumplan estos estatutos y las disposiciones tomadas en las sesiones conjuntas. -

Articulo 76.º - Los contralores de cuentas, cuidaran de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad administrativa social.

Capitulo VIII

Del Consejo de Apelaciones -

Articulo 77.º - El Consejo de Apelaciones, se formara con los ex-presidentes //

de la Sociedad que a partir de la aprobación de estos estatutos, hayan cumplido el periodo para que fueron electos o lo hubieran ejercido durante un año por lo menos, habiendo tenido que renunciar el cargo por enfermedad o ausencia, y diez socios elegidos por la Asamblea, que reunirán algunas de las siguientes condiciones: haber sido miembros de la ley. de la Sociedad, haberse hecho acreedor por acto realizado en favor del partido judicial de Villalba o de esta Sociedad a un puesto distinguido dentro de la colectividad; o ser socios protectores con un año de antigüedad por lo menos.

Artículo 78.º - Los miembros elegibles del Consejo, se renovarán por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 79.º - Los miembros del Consejo elegirán de su seno presidente y secretario, que ejercerán el cargo un año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 80.º - El Consejo se reunirá cuando ante el se hubiere formulado recurso de apelación contra alguna resolución de la ley, y será convocado «ad-hoc» por el presidente de este, podrá deliberar con cinco de sus miembros presentes.

Artículo 81.º - Cuando el Consejo sea convocado con objeto de juzgar en apelación un acto o resolución de la ley, este podrá designar un miembro que lo represente para informar al Consejo sobre los antecedentes del asunto cuestionado, e igualmente podrá concurrir el socio reclamante, o si fuesen varios el que lo represente, para exponer las razones en que funda su reclamo; - Mientras se produzcan las exposiciones en pro o en contra de la apelación, el presidente del Consejo no admitirá discusiones ni interrupciones al que use de la palabra.

Artículo 82.º - El Consejo podrá además pedir todos los documentos y hacer cuantas averiguaciones sean necesarias para formar juicio y una vez en posesión de ellos

y oido el informe del miembro de la l.d. así como la exposición del socio reclamante si este hiciera uso del derecho, procederá a resolver en sesión secreta y por simple mayoría de votos.

Artículo 83º.- Las resoluciones del Consejo tendrán el carácter de inapelables, tan solo la l.d. podrá pedir en asuntos que crea afectan su autoridad, reconsideración de lo resuelto.-

Artículo 84º.- El Consejo llevará un libro en el que constarán sus fallos y estos tendrán de ser comunicados a la l.d. y al representante en el término de tres días improrrogables.-

Capítulo VIII

De las sesiones conjuntas

Artículo 85º.- Sesión conjunta será aquella a que concurran a invitación del presidente de la l.d. o de su representante, según estos estatutos, los miembros titulares y suplentes de la l.d., los del Consejo y contralores de cuentas. Se declarará constituida la sesión conjunta con la presencia de veinte personas con derecho a concurrir a ella; pero

si uno concurriera en número, se citará por segunda vez y entonces se celebrará con el número que concurra, mas deberán estar representado el Consejo ~~en parte interesada~~.

Artículo 86º.- Se convocará a sesión conjunta:-

1º cuando haya que resolver sobre cualquiera de los asuntos que se determinan especialmente en los artículos 16º-25º-31º-41º-59º-66º-94º

2º cuando se juzgue necesario la l.d.-

3º cuando haya que interpretar estos estatutos o resolver sobre todo aquello que no hayan previsto.-

4º cuando haya que dar o tomar en arrendamiento bienes de tercero por un plazo mayor de cinco años.-

5º en caso de epidemia, para adoptar las medidas que aconsejen las circunstancias.-

Capítulo IX

Reglas Administrativas

Artículo 87º.- El movimiento económico

de la sociedad se sujetará a un presupuesto anual que proyectará la comisión auxiliar de hacienda en el mes de

Libro de cada año y pasará a estudio de los entalones de cuentas, y con las observaciones que crean convenientes la devolverán a la l. d. antes del 15 de Mayo, para que esta lo considere, apruebe y ponga en vigencia desde el 6 de junio.

Artículo 88.º - Todo gasto que hubiera que realizar fuera del presupuesto y no excediera de cien pesos en su resolución por la l. d., previo informe de la Comisión de Hacienda.

Artículo 89.º - Toda adquisición que hubiere que hacer por mayor valor de cien pesos en su resolución, en sesión conjunta, después de haber recibido propuestas de tres o más comerciantes o industriales del ramo a que pertenezca la compra que haya que hacer.

Artículo 90.º - Los ingresos ordinarios de la Sociedad se distribuirán en esta forma:

Las cuotas mensuales de los socios activos y la equivalente de los protectores, deducidos los gastos generales, que no podrán exceder del cuarenta por

cientos, estarán afectadas al fondo de mutualidad, que se reforzará, en caso necesario, con otros recursos extraordinarios.

Las cuotas de entrada y venta de diplomas se acreditarán a gastos generales.

Artículo 91.º - Las cuotas extraordinarias de los socios protectores, los donativos que se recibieran, el producto de suscripciones o fiestas organizadas por la Sociedad, cuando no tuvieran otro fin determinado de antemano, se distribuirán en la siguiente forma:

20% para los gastos generales de la Sociedad.

10% para fomento de la biblioteca.

70% para el fondo de beneficencia.

Los donativos de beneficencia que hubiera que hacer, serán arrojados por la comisión auxiliar respectiva y resueltos por la l. d.

Artículo 92.º - Hecha la liquidación general anual, el sobrante que resultare de las cuentas que se lleven de acuerdo con los artículos precedentes, será distribuido como sigue:

// 80% para el fondo de reserva.

20% para el fondo de beneficencia. -

Artículo 93º.- El fondo de reserva se colocará en caja de ahorros de uno o mas Bancos, y cuando alcance para ellos se podrá invertir, cumpliendo las formalidades que establecen estos estatutos. -

1º En la adquisición de un terreno o edificio con destino a Sanatorio de esta Sociedad, que deberá ser en el municipio de la Capital. -

2º En un edificio para local social de la misma. -

3º En la construcción de un panteón social en uno de los cementerios de esta Capital. -

4º En inmuebles para renta. -

Titulo IV

Capitulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 94º.- El 6 de junio de cada año, la b.d. organizará algun acto dentro del local social o fuera de él, en conmemoración a la fundación //

// de esta Sociedad. -

Artículo 95º.- Sin consentimiento de la b.d. no podrán hacerse en el local social suscripciones o emplacements de ninguna clase. -

Artículo 96º.- La b.d. no permitirá en los Salones de la Sociedad el uso de ningún juego de azar, salvo aquellos que estén permitidos en buena sociedad y como simple entretenimiento de los socios. -

Artículo 97º.- Estos estatutos no podrán ser reformados ni derogados sino por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por la b.d. previo acuerdo tomado en una sesión conjunta en la cual se hayan determinado los artículos que serán considerados por la Asamblea. -

Artículo 98º.- La Sociedad no podrá ser disuelta mientras haya diez socios que se hagan cargo de su activo y pasivo; y para el caso eventual de su disolución, se establece que el remanente de sus bienes, una vez practicada la liquidación general, será //

entregado como donativo al Centro Calle-
go de esta capital.

Artículo 99.º - Producida la
disolución y cumplido lo que se deter-
mina en el artículo anterior, el Cen-
tro Callego podrá invertir en los fi-
mos de su institución los fondos que le
sean entregados; mas aquellos objetos
como ser: estandartes, cuadros alegó-
ricos, sellos retratos u otros objetos
que signifiquen una tradición de la
Sociedad, serán conservados en custodia
para ser entregados a una Sociedad
que se fundara con el mismo nom-
bre y fines de esta y cuenta con una
Comisión Directiva compuesta de perso-
nas bien conceptuadas y de responsa-
bilidad según certificado del Sr.
Cónsul de España en esta Ciudad.

Artículo 100.º - La Fed. queda
autorizada para solicitar, cuando lo
sea convenientemente, del Superior Gobierno
de la Nación la personería jurídica
para esta Sociedad; y en su presi-
dente, llegado ese caso, ^{quedar} con las facultades

condiciones necesarias para aceptar las
modificaciones que la Inspección Gene-
ral de Justicia impusiera a estos es-
tadutos.

Artículo 101.º - Para los socios
actuales de la Sociedad se entiende
que empezarán a correr los diversos pla-
zos que se fijan para la obtención de los
derechos que se consignan en estos esta-
dutos, desde el momento en que sean san-
ccionados por la Asamblea. Interim in-
terea el tiempo necesario para que ha-
ya socios con la antigüedad que
exigen los presentes estatutos, para ocu-
par los cargos de la Fed. y Consejo, se
preocurrirá de esa circunstancia.

~~Sanccionados en la Asamblea Gene-
ral celebrada el día de Junio de mil
noventa y tres.~~

<u>Autonio Magaño</u>	<u>A. Riquelme</u>
Vice-presidente	Presidente
<u>Jesús de la Haza</u>	<u>Manuel Corral</u>
Pro-secretario	Secretario
<u>José Vazquez</u>	<u>Julian Castellón</u>
Vocal	Pro-vocal

Cipriano Gómez

vocal 3º

Antonio Codonal

vocal 4º

Manuel Conal Lazque

vocal 5º

vocal 6º Eugenio Lozano

Angel Ocampo

vocal 4º

~~Artículo~~ ^{Artículo 10º} El derecho de los socios a que se refieren estos estatutos, les será otorgado siempre que la Sociedad cuente con medios para ello.

~~Artículo~~ ^{Artículo} Las firmas y cargos de los que subscriben los presentes estatutos, corresponden a la comisión de actores, dadas nombrada «ad-hoc», en la Asamblea General preparatoria, celebrada el día seis de mayo del corriente año.



onsello
Cultura
alega